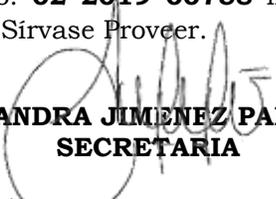


Exp. 1100114105002 2019 00758 00

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2019 00758** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Prover.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0939289a3e6c559bcf624fd22d24ef7b79809c16ac1f0039dc7eff0ccf73fde0

Documento generado en 04/12/2020 02:15:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01458**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada, notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que se realizó la notificación personal a BIBIANA REYES MERCHAN en su condición de apoderado de la sociedad demandada SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, poniéndole de presente la demanda y notificándole el auto admisorio conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que la parte demandante envió la notificación a las demandadas THOMAS INSTRUMENTS S.A., SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A. Y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S. por correo electrónico en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada, así como tampoco se aportó la constancia de recibido de dichos correos.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2019 01458

una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención, siempre y cuando se constate su recepción por el demandado.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a BIBIANA REYES MERCHAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.935.542 y tarjeta profesional N° 193.235 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A. representada legalmente por JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de las demandadas THOMAS INSTRUMENTS S.A. y CONCESIONARIA DE VIAS Y PEAJES 2016 S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aaeae0e83b055ceba6d4bd85ee93763ee624b8d73fa694d8ee9f58687d3eba6

Documento generado en 04/12/2020 04:46:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 01514**, informando que está pendiente que se programe fecha para Audiencia Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., en razón a que se hizo notificación a la parte demandada a NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS en condición de apoderado de la demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A. Representada legalmente por GABRIEL MESA NICHOLLS en el proceso de la referencia, y del auto admisorio. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que se realizó la notificación personal a NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS en su condición de apoderado de la sociedad demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A. representada legalmente por GABRIEL MESA NICHOLLS, poniéndole de presente la demanda y notificándole el auto admisorio conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹**Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email jo2lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, este Despacho con el propósito de continuar con la actuación procesal que corresponde

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.108.371 y tarjeta profesional N° 165.270 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A. representada legalmente por GABRIEL MESA NICHOLLS, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

QUINTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce124ca60c4efdea5c962fb659fe5323760f6d4a82d9c9025e4a9d0d6c611a3c

Documento generado en 04/12/2020 05:10:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00078**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada, notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la notificación por citatorio no fue efectiva en la medida que la misma fue devuelta por la empresa de mensajería con la anotación “*Dirección no existe*”, y posteriormente se evidencia el envío de la notificación por correo electrónico en la que se demuestran las siguientes falencias:

En primer lugar, no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible que este Despacho constatare que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

En segundo lugar, se observa que dentro del cuerpo del correo se le indicó a la parte demandada que a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para contestar la demanda, situación que no corresponde como quiera que en los procesos de única instancia la demanda debe ser contestada en audiencia.

En tercer lugar, se debe señalar que dentro de la documental aportada no se evidencia mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la sociedad demandada, recibió la notificación.

Así las cosas, este Despacho encuentra que a la fecha no se ha realizado la notificación de la demandada y por tal razón se requerirá a la parte actora a fin que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2020 00078

los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente, se evidencia que el doctor JUAN CAMILO PEREZ DÍAZ aportó escrito en el que actualiza sus datos de contacto y si bien indica que el proceso al cual dirige la comunicación es el 2020-078 lo cierto es que al verificar las partes, estas no coinciden con las señaladas por el apoderado, por lo que no se hará pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82743a4835fd69cec5435d13b73bb80fca19c0db297e62d33f075eb29b32545c

Documento generado en 04/12/2020 02:15:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00143**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada, notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada COMPENSAR EPS por correo electrónico en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

Así las cosas, este Despacho requerirá a la parte actora a fin que realice la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Por otro lado, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó a la Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.069.733.703 y T.P. N° 235.865 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice en debida forma la notificación de la parte demandada COMPENSAR EPS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el expediente administrativo allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a DIANA LEONOR TORRES ALDANA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.069.733.703 y T.P. N° 235.865 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64e18698d2ae6764ee4fab55b1e7daebcf27184e1634096f289925793dda310

Documento generado en 04/12/2020 02:15:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2020 00169** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido al oficio de embargo. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, encuentra que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior, no obstante, al verificarla no se evidencia que se haya aportado:

1. La respuesta que dio la Gerencia Nacional De Nómina De Pensionados frente al pago de la indemnización sustitutiva, con todos los soportes que haya allegado la Gerencia Nacional De Nómina De Pensionados frente al pago de la demandante.
2. Certifique por parte del área correspondiente, donde conste el pago efectuado a la demandante por concepto de indemnización sustitutiva o la certificación donde conste que se hizo la devolución de dicho monto por parte de la entidad bancaria.

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado por el Despacho.

El oficio deberá tramitarse por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en un término máximo de tres (03) días.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo a lo solicitado en audiencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57b671af5f3ebba994e30d799a4abf61b799de12abed63c26f7ed4f23b883f4

Documento generado en 04/12/2020 02:15:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.com

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
NO. 02 2020 00576**

**DEMANDANTE: SINTRAIME SUBDIRECTIVA
SOACHA**

**CONTRA: CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ
GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Despacho, **REMITIÓ** por ser los competentes para continuar el conocimiento del presente litigio.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS

Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00576**, de SINTRAIME SUBDIRECTIVA SOACHA contra la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.-EN REORGANIZACIÓN, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METALMECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS AFINES, DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME SUBDIRECTIVA SOACHA solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN, en virtud a lo ordenado en sentencia emitida por la Corte suprema de Justicia – Sala Laboral en sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) específicamente por la condena en costas.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad aquí ejecutada se encuentra en estado de reorganización, este Despacho considera pertinente recordar lo dispuesto en sentencia SC16880-2017 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que al respectó señaló:

“Basta con reproducir los artículos 20 y 70 de dicha compilación para extraer de su lectura unas conclusiones disímiles a las propuestas por los censores, ya que según consta en ellos

*Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...) El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno (...) El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”
(subraya y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas y como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada se observa que mediante Auto 430-005343 del siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016) se admitió a la sociedad ejecutada en proceso de reorganización y a través de auto 430-005343 del veinticinco (25) de abril de la misma anualidad se nombró el promotor correspondiente, por lo que se concluye que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se dispondrá enviar las diligencias, a la Superintendencia de Sociedades para que formen parte del proceso de reorganización que allí se adelanta.

Lo anterior, con la finalidad de no incurrir en una nulidad, tal y como lo señala la sentencia referenciada, en la que de manera textual indica:

*“Cuando el recaudo únicamente se dirige contra el deudor que incurre en cesación de pagos o se encuentra en situación de incapacidad de cumplir de que trata dicho régimen, no existe discusión en el sentido que los pleitos precedentes deben remitirse al juez del concurso y no es posible impulsar los que se pretendan con posterioridad por fuera de aquel. **El incumplimiento de esas directrices es lo que ocasiona la nulidad de que trata el referido artículo 20**, a solicitud ya sea del obligado o del promotor.”* (subraya y negrilla fuera del texto original)

Finalmente, se observa que el presente proceso, fue repartido como un ordinario de única instancia y lo cierto es que el mismo corresponde a un ejecutivo, razón por la cual se dispondrá compensar ante la Oficina de apoyo judicial a fin que se reparta en debida forma, esto como un ejecutivo de una instancia.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por SINTRAIME SUBDIRECTIVA SOACHA contra de la CONCESION AUTOPÍSTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. EN REORGANIZACIÓN., a la Superintendencia de Sociedades., de conformidad a lo antes expuesto y por ser ellos los competentes para continuar el conocimiento del presente litigio

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, esto como un ejecutivo de unca instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

96a6f57ab34be38ee5cd7e12d21aea844a98157cf7ca36a916e1bd6837629

8d0

Documento generado en 04/12/2020 02:15:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA
JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 00582 00

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL C.C. 16.597.981

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2020 00582 00

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL C.C. 16.597.981

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', written over a horizontal line.

**OSCAR JAVIER MARTÍNEZ SANTANA
NOTIFICADOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00733

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2020 00582.
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL
C.C. 16.597.981
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.981.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...)** **“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

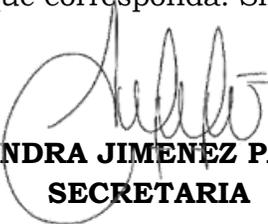
Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°038 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00582**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada mediante apoderado judicial por **JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MARISOL PEÑALES VARILLA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.067. 847.150, y tarjeta profesional No. 240.903 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL**.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA** presentada por **JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.597.981 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, conforme los términos contenidos en la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°038 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante JAIRO ALBERTO MUÑOZ GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.981.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiendo que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

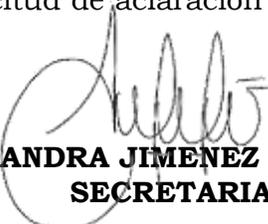
Código de verificación:

9123d1b76e0d421e1ce1b908299913a01fa6999db1802043d367da93b4b161c7

Documento generado en 04/12/2020 02:15:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso N° **02 2020 00598** Informando que la apoderada de la parte actora presentó solicitud de aclaración del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el apoderado de la parte actora solicita que se aclare el auto que admitió la demanda.

Para el efecto manifiesta que en el proveído de fecha Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) se indicó *“Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.”* Y que por su parte la sentencia C - 420 de 2020 declaró *“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Visto lo anterior, es necesario precisar que, si bien este Despacho no hace alusión a la sentencia de constitucionalidad en el auto que admite la demanda, ello no significa que no se tenga en cuenta lo allí dispuesto. Debiéndose aclarar que para este Despacho se entenderá surtida la notificación una vez se constate que el demandado conoce la notificación, fecha desde la cual se contará el término de dos (02) días, señalado por el Decreto 806 de 2020.

De conformidad a lo antes expuesto, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

PRIMERO: ACLARAR que la notificación del demandado se entenderá efectuada una vez se constate que el demandado conoce la notificación, fecha desde la cual se contará el término de dos (02) días, señalado por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d59cc83e73f13f2b40cdead95f6e9e562735a5bda4f32addced57bdfab8eeea

Documento generado en 04/12/2020 02:15:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 1100141050 02 2020 00620 00

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2020 00620**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda, así mismo se informa que la parte accionante allegó solicitud. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a analizar la admisión o inadmisión de la demanda impetrada por MARÍA EUGENIA MARÍNEZ contra ALUCINA PERÚ, no obstante, se observa que el apoderado de la parte actora allegó escrito en el que solicita el retiro de la demanda debido a que las partes se encuentran en la ciudad de Cali.

En consecuencia, este Despacho **ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62146379475733ceef24202f04e64c89eae5a53d4dcc45ad85385c2c9e3bbae

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00620 00

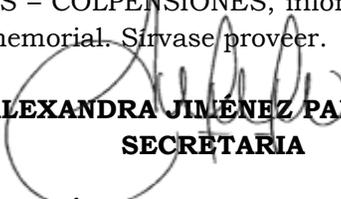
Documento generado en 04/12/2020 02:16:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2017 00551 de SAUL LEAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó memorial. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar del expediente, se verifica que el apoderado de la parte ejecutante allegó sustitución del poder al Doctor FABIO EDUARDO DELCASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.939.942 de Bogotá y portador de la T.P. No. 178.960 del C.S. de la J.

De otra parte, se evidencia que en memorial posterior, el apoderado sustituto de la parte ejecutante indicó que desiste de la medida cautela decretada dentro del proceso 2015-00503, por cuanto se encuentra archivado y hasta la fecha no ha sido posible que la oficina judicial informe sobre el trámite del desarchive. En su lugar solicitó decretar el embargo y secuestro de los remanentes que resulten dentro del proceso ejecutivo Laboral de JAIME ARIEL GRISALES HERNANDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2015-00702 que cursa en este Juzgado.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que mediante auto del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019) este Despacho decretó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo 2015-00505, pero no dentro del proceso 2015-00503; incluso, mediante auto proferido dentro del proceso ejecutivo 2015-00505 y publicado en estado del siete (07) de septiembre pasado, se dispuso:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100007305220 de la siguiente manera:

1. La suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$211.750), a favor del señor SAUL LEAL identificado con C.C. 5.982.973 quien funge como demandante dentro del proceso con radicado N° 2017 00551 adelantado por este Despacho.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2017 00551 00

2.La suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19.897,98) como remanente.

Por ello no hay lugar a acceder al desistimiento solicitado por la activa, teniendo en cuenta que ya se le dio trámite a la medida previamente decretada a favor de este proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FABIO EDUARDO DELCASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.939.942 de Bogotá y portador de la T.P. No. 178.960, para actuar como apoderado sustituto de la SAUL LEAL y de conformidad a la sustitución del poder allegada

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de desistimiento y de decreto de nueva medida, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6d6b64782513b415dc8a5c9b80133db4b98cad1f6acf01ffa70efd64d3c090

Documento generado en 04/12/2020 02:16:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

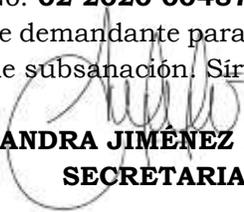
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00487**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

870435a26fa476fa924b27ba0e10b36e89bd4b1b2ddacb80f0ee6392b8796f80

Documento generado en 04/12/2020 02:14:43 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00495**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

471174f9859bbd19c75b030602af17040c7a797dcb2448ebc8669c77797d6e2f

Documento generado en 04/12/2020 02:14:45 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00505**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual este Despacho, dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la parte demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. aplicado por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5543dd31cd850cab7206b987aeb8c29fdd2ae18229971fa9c24eb781ad692a

Documento generado en 04/12/2020 02:14:48 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00543**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LUZ MARINA AGUIRRE BAUTISTA** contra **IVON MARCELA ALEGRO**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.114.017 y portador de la tarjeta profesional No. 82.272 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante LUZ MARINA AGUIRRE BAUTISTA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por LUZ MARINA AGUIRRE BAUTISTA contra IVON MARCELA ALEGRO, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE el citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demanda IVON MARCELA ALEGRO, en la ciudad de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00543 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14821ce36b5bc2947f821166d5d0ad51a31eefbae237fc1e914561aec55f4ede

Documento generado en 04/12/2020 02:14:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00611**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **AURA ZAMORA SANCHEZ** contra **GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MARITZA PINZÓN CRIALES**, para lo cual **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHÓRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.486.303 de Bogotá y portador de la licencia temporal No. 25.405 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante AURA ZAMORA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

INADMITIR la demanda impetrada por AURA ZAMORA SANCHEZ contra GRUPO ENTRETAPAS S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MARITZA PINZÓN CRIALES, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Observa el Despacho que la prueba indicada en el numeral 2° de acápite de pruebas, esto es, "*copia del contrato de trabajo suscrito*", no se aportó de forma completa al plenario puesto que solo se aportó una hoja contentiva de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

la cláusula primera del contrato, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

2. Adicionalmente, en el numeral 3° del mismo acápite de pruebas, se evidencia que se relacionan los comprobantes de nómina de forma genérica; sin embargo, tal situación deberá corregirse de conformidad con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., bajo el entendido que los medios de pruebas se deben solicitar **de forma individualizada y concreta**, por lo que cada documento deberá ser relacionado de forma individual.
3. No se allegó al plenario la documental relacionada en el numeral 4°, por cuanto si bien se aportó Carta de no Renovación, esta data del veintinueve (29) de febrero del dos mil veinte y no del veintisiete (27) de febrero pasado.
4. Asimismo, se observa que no se aportó la documental indicada en el numeral 6°. Por ello la demandante deberá allegar la documental a la que hace referencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
5. Adicionalmente, se tiene que la documental aportada a folio 33 que se reitera a folio 51 y tiene como referencia “AVISO DE NO RENOVACIÓN” y fecha (29) de febrero del dos mil veinte (2020), no se encuentra relacionada en el acápite correspondiente; de igual forma ocurre con las conversaciones de WhatsApp allegadas a folios 44 a 45 y con la liquidación final visible a folio 48. Situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
6. De igual forma, se tiene que la documental aportada a folio 56 “REALIZACIÓN DE EXAMEN DE EGRESO” y la aportada a folio 57 “autorización de descuento de nómina”, no se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente. Situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
7. Observa el Despacho que la documental aportada a folios 46 a 47 (correos electrónicos) y 40 a 50, del expediente en formato PDF, no es legible, situación que deberá ser corregida de acuerdo con lo normado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y SS; adicionalmente, en caso de no encontrarse relacionada en el acápite correspondiente, deberá relacionar tales de conformidad con el numeral precitado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00611 00

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71db22d82985f5ba9f9f1d748155a2327348deaab9edc736320312317a37d17
d**

Documento generado en 04/12/2020 02:14:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 629**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007828832 por valor de \$ 526.830, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LUISA FERNANDA CASTILLA ROMAN, quien se identifica con la C.C. No. 1.110.463.191, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c37fd401e64259e7d1913c0dd69ac384482735a73fa293b87a59a514fda190b

Documento generado en 04/12/2020 02:14:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Folio

INFORME SECRETARIAL: once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2020 00641**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **DANIEL FERNEY BOSSA FUENTES** contra **LICEO BIRMINGHAM** para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **DANIEL FERNEY BOSSA FUENTES** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.014.245.881, para actuar en causa propia dentro del presente proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda impetrada por DANIEL FERNEY BOSSA FUENTES contra LICEO BIRMINGHAM por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. La parte demandante deberá aclarar la calidad del demandando, puesto que al revisar el Certificado de existencia y representación del **LICEO BIRMINGHAM** en la página RUES, se evidencia que este es un establecimiento de comercio y no una persona jurídica, por lo que teniendo en cuenta que el establecimiento no tiene capacidad jurídica para comparecer y hacer parte dentro de un proceso judicial, el demandante deberá indicar de forma clara quién es el demandado y, de ser el caso, aportar el certificado de existencia y representación.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00641 00

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ed27f607db9c0056854f04303ae71ffba0fd90046aa40a161e7ba1422fd820

Documento generado en 04/12/2020 02:14:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia, radicado con el No. **02 2020 00647**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. De igual forma, se indica que la parte activa allegó memorial. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO** contra **A.C. GRUP EDITORES S.A.S.**, de no ser porque se advierte que el pasado dieciocho (18) de noviembre la demandante allegó correo en virtud del cual indicó:

“...por medio de la presente solicito respetuosamente a su despacho, no se ingrese al despacho la demanda radicada el día 12 de noviembre de 2020, toda vez que la competencia no corresponde a los juzgados de pequeñas causas.”

Así las cosas, en virtud de la solicitud de la activa, se procederá a autorizar el retiro de la demanda y se ordenará que por Secretaría se hagan las anotaciones pertinentes. De igual forma, se le advierte a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

Por lo anterior se cual **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por **LEIDY KATHERINE PARDO PALOMINO** contra **A.C. GRUP EDITORES S.A.S.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. No. 1100141050 02 2020 00647 00

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría de este Despacho a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema.

TERCERO: ADEVRTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b1fa9d3c0f898decb6e859252afc2dda40cfd7f050c911b83ebe1990f3c20c

Documento generado en 04/12/2020 03:21:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 678**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que fue subsanada la falencia señalada en auto anterior.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100007730658 por valor de \$ 1.565.057, EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ELSA MARINA PRIETO GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 20.456.102, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a746cddeee7c812c7ca4a2de17e21c38cdffd9d7d7f24f4cd3519b0975e29c5

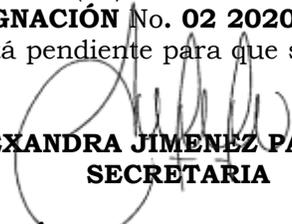
Documento generado en 04/12/2020 02:15:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 690** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007835613 a la parte beneficiaria DANIEL FERNANDO GOMEZ ROBAYO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007835613 por valor de \$ 81.896 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DANIEL FERNANDO GOMEZ ROBAYO, quien se identifica con el C.C. No. 1.015.447.129, toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81b93c0ceeb2ad82e53b3e5ec641e2c77db01a1fa3108e5e5f2632ae21b14cd

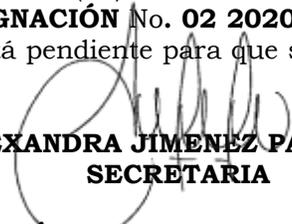
Documento generado en 04/12/2020 02:15:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 691** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COORDINADORA MERCANTIL S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007572885 a la parte beneficiaria YESID ALEJANDRO CARREÑO BLANCO.

Sin embargo, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial en comento, toda vez, que si bien quien autoriza figura como segundo suplente del Gerente conforme con el certificado de existencia y representación aportado, lo cierto es que, en el acápite de facultades y limitaciones, se hace expresa mención a las facultades de quien es el Gerente (Jesús Ignacio Roldan Rojas), sin que si quiera a pesar de no mencionar el nombre de quien autoriza, se indicara que el segundo suplente del Gerente cuenta con la facultad para autorizar el pago por consignación.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65de53c66f3586bb339c9780122f63e9474688bd27b71e1c1657328312d5eb2c

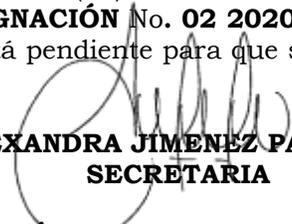
Documento generado en 04/12/2020 02:15:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 692** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPRESO DE LA SABANA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007858641 a la parte beneficiaria JHON ALEXANDER JIMENEZ VERA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007858641 por valor de \$ 248.371 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JHON ALEXANDER JIMENEZ VERA, quien se identifica con el C.C. No. 11.510.257 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d12379b08636daba3776b34eba2a82238eba84c17c1b78d014d69a45e462fdf

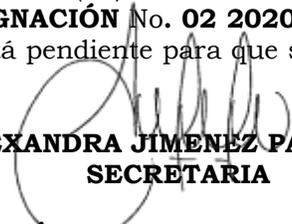
Documento generado en 04/12/2020 02:15:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 695** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SANAUTOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007857005 a la parte beneficiaria INGRY VIVIANA FERREIRA MARTINEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007857005 por valor de \$ 6.324.471 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA INGRY VIVIANA FERREIRA MARTINEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.006.026.868 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6589c63075c6f884ade494d03306fe7ec4f5739c4e0b3bf64cad7f129ce0a9

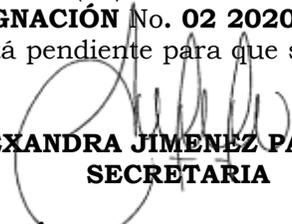
Documento generado en 04/12/2020 02:15:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 699** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LAVADO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007631297 a la parte beneficiaria ROCIO GUALTEROS RESTREPO.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que no se aportó fotocopia del título judicial No. 400100007631297 y por ello no es posible verificar si el depósito se realizó en debida forma.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d17662c4217b19768f400ef2d9a7d46e415efa68a37e28c152724c79fb43d66

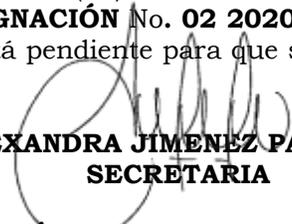
Documento generado en 04/12/2020 02:15:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 700** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007768877 a la parte beneficiaria JULIANA VANEGAS PINZON.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007768877 por valor de \$ 15.731 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JULIANA VANEGAS PINZON, quien se identifica con el C.C. No. 1.073.179.446 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7bd92df11f8f10416d8bc4b89cf27922e98aa90dc6b43beeb06e6a1c1a9861

Documento generado en 04/12/2020 02:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 701**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD MONSERRATE LTDA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007854163 a la parte beneficiaria JOSÉ BENAVIDES SANCHEZ MOSQUERA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no realizó la presentación personal del documento por medio del cual autoriza ya que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02afcd02640990bafef76607a860dbcf2a023e886b0873b3a7d42a0e27bc6f91

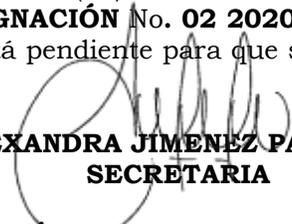
Documento generado en 04/12/2020 02:15:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 702** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PUBLISOS & COMPANY S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007868864 a la parte beneficiaria CARLOS ALBERTO CARDENAS RICO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007868864 por valor de \$ 317.497 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA CARLOS ALBERTO CARDENAS RICO, quien se identifica con el C.C. No. 80.369.262 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b40a9ccea62e6b4ad4e2971753be1c833a4bec0167ee792a6b8c682a27eaa59

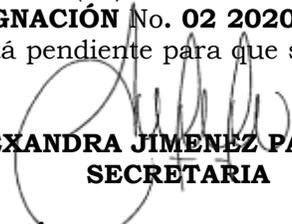
Documento generado en 04/12/2020 02:15:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 708** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SERLEFIN ZONA FRANCA, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007658804 a la parte beneficiaria ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007658804 por valor de \$ 226.810 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien se identifica con el C.C. No. 53.135.844 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6351bfecdd6f7314ca740072bb1217614444f314f9c4de47acfd94810d71c39c

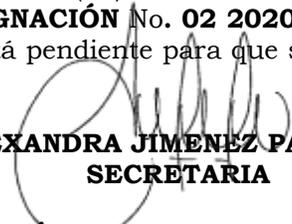
Documento generado en 04/12/2020 02:15:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 709** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MARTHA LOBO GUERRERO DE AGUIRRE, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007600956 a la parte beneficiaria MARIA DEL CARMEN CALDERÓN.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del documento de identidad del beneficiario registrado en la copia de la cédula de ciudadanía, no coincide con el indicado por el depositante en el escrito de autorización, ni el consignado en el título judicial.

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante MARTHA LOBO GUERRERO DE AGUIRRE, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47cb9dc86ffb45840eab7ac8b6a20e3119255857b87e6c2994188278127b8a5b

Documento generado en 04/12/2020 02:15:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. 02 2015 00730, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe que antecede, el despacho constata que el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) se corrió traslado de la liquidación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y para el efecto la ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, y pese a que la ejecutada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, este Despacho previo a decidir sobre la misma, realizó el cálculo correspondiente y como resultado se obtiene:

COSTAS ORDINARIO	\$150.000
COSTAS EJECUTIVO	\$15.000
TOTAL	\$165.000

Ahora bien, analizando la liquidación aportada por la parte ejecutante y el cálculo realizado por el Despacho, se observa que la aportada por la parte ejecutante está conforme a derecho, razón por la cual se aprobará la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000).

Finalmente, y respecto a la solicitud de entrega título, una vez verificado el aplicativo del banco Agrario no se observa deposito a favor del presente asunto.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL CRÉDITO en la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la parte actora, como quiera que no existe título a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6746cf773e27f77b9338a6fa84baea61b9377a11a97d8f34a4bb2f41f1c5be97

Documento generado en 04/12/2020 02:15:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2016 00462** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido al oficio de embargo. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que el Banco BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio enviado al correo electrónico de esa entidad el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* al Banco de BANCOLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante esa entidad el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a BANCOLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante esa entidad el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020), so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98116b54335f25aa8da36ae6911929d476fe8067a50fa69bd5f1f8a3ba4293b9

Documento generado en 04/12/2020 03:08:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00680**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que si bien la parte actora solicita que se expida el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., lo cierto es que dentro de las documentales aportadas no se evidencia certificación de entrega efectiva del citatorio, observándose solamente el cotejo y la consulta que se realiza en la web respecto del envío efectuado, el cual no puede tenerse como una certificación de entrega, en atención a que en la misma no se señala quien recibió la documental y cuál fue la dirección en la que se entregó. Razón por la que no se accederá a lo solicitado, hasta tanto allegue la certificación mencionada.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DICIEMBRE DE 2020

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de expedir aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, hasta tanto allegue la certificación de entrega efectiva del citatorio.

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

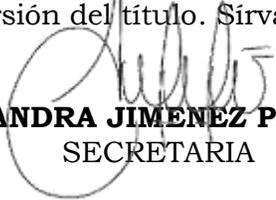
Código de verificación:

96fb40b38e032a04a0f3339a846446d469ae42686134fc3b6b3d17be210f07f2

Documento generado en 04/12/2020 02:15:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2017 00010**, informando que se embargaron los remanentes y se realizó la conversión del título. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó depósitos a órdenes del presente asunto por la suma total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$641.459), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de retroactivo de incrementos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de VICTOR JULIO SAMACÁ TOCARRUNCHO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.082.077 existe un título consignado, el cual se referencia con el número 400100007880989 por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$641.459).

Ahora, observa esta juzgadora, que si bien en el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se indicó que el valor adeudado al ejecutante era SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$641.459) más las mesadas adicionales de junio y diciembre desde la fecha de su reconocimiento, se debe señalar que tal manifestación no corresponde como quiera que en el cálculo realizado por el Despacho se incluyeron tales mesadas (ver liquidacion de folio 275 del pdf expediente ejecutivo 2017-010), luego el único valor pendiente de pago es SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$641.459), suma que concuerda con el deposito efectuado, por lo que se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, razón por la cual se dispondrá la entrega del título.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por otro lado, se encuentra que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J. por lo que se le reconocerá personería.

Finalmente, es necesario aclarar que el título no es entregado a la apoderada de la parte ejecutante, como quiera que el poder aportado al presente asunto data de noviembre de dos mil trece (2013) y solo se realizará la entrega a su favor si se actualiza tal documental, con la facultad expresa para recibir y cobrar, mismo que deberá contener presentación personal.

Por lo anteriormente considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de VICTOR JULIO SAMACÁ TOCARRUNCHO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.082.077 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007880989 por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$641.459), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a BRAYAN LEÓN COCA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.019.088.845 y T.P. N° 301.126 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1aa3092b787df54bb341a5ed6be2c0bfd1b7f2728dfe29165640e54fe82a2d6

Documento generado en 04/12/2020 03:56:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, procede la secretaria del juzgado a liquidar las costas procesales que deberá pagar la parte ejecutada a la parte ejecutante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 250.000
Otros gastos del proceso.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ 250.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000)**.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No **02 2017 00052**, informando que hay un título a favor de la parte ejecutante y se liquidaron las costas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se verifica que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho de conformidad a lo dispuesto en proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), por lo que se considera que está ajustada a derecho, en consecuencia, se procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, se verificó el aplicativo del Banco Agrario, corroborando que a favor de MANUEL ALFONSO FORERO PIRAQUIVE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 4.094.911 existe un título consignado, el cual se referencia con el N° 400100007803537 por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), razón por la cual se dispondrá la entrega del mismo a su favor.

De lo anterior se colige, que parte de la obligación condenada se encuentra cancelada, y por ello es procedente **DECLARAR PROBADA DE OFICIO Y PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO**, toda vez que se evidencia que a la fecha no se ha cancelado la totalidad del valor adeudado, como quiera que en proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se dispuso seguir la ejecución por la única suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000)

Por lo antes señalado, este Despacho ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE por la ÚNICA suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente considerado se,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000), a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO Y PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO, por las razones antes descritas.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), por concepto de costas del proceso ejecutivo.

CUARTO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor de MANUEL ALFONSO FORERO PIRAQUIVE quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 4.094.911 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007803537 por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eaccc7310401d40ef5eca1f2d5db6784d86c86031078c68c8b4b8c4a5c2caba

Documento generado en 04/12/2020 02:15:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2018 00445** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere este Despacho constata, que la parte demandante solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida, por lo que se dispondrá el envío del proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente.

Por otro lado se observa solicitud realizada por el doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA quien actuó en calidad de curador ad litem de la demandada, mediante el cual requiere *“se tase y adicione los honorarios de curaduría dentro de la liquidación de costas que obran dentro del expediente.”*, para el efecto se debe indicar que la liquidación y aprobación de costas fue efectuada en audiencia de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), luego cualquier recurso o petición adicional al respecto, debió adelantarse en tal oportunidad, razón por la cual no hay lugar a acceder a lo peticionado.

De igual forma, se advierte que la designación realizada de curador ad litem es a título gratuito, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., prevé *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100114105002 2018 00445 00

Finalmente y en cuanto a la certificación de la actuación surtida dentro del presente asunto, se ordenará que por secretaría se expida la misma.

Por lo anterior y previo a decidir sobre el mandamiento de pago, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se cumpla el trámite antes mencionado, el proceso pasa al Despacho para el estudio correspondiente del mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo peticionado por el doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA, respecto a la liquidación de honorarios de curaduría.

TERCERO: POR SECRETARÍA emítase certificación de la actuación surtida dentro del presente asunto por el doctor ALVARO ANDRES PINTO GARCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3310553fff96bd1db13f255c4f3cf1fe9229034ac5de85d632674522b52ef1f8

Documento generado en 04/12/2020 02:15:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

CC: 19.407.615

T.P. 69.579 del C. S. de la J.

DIR: CARRERA 6 N 14 -98 OFICINA 1401 PENT HOUSE

CEL: 313 397 56 31

CORREO: edgarfdo2010@hotmail.com

CIUDAD

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 02 2018 00848
DEMANDANTE: JAIRO IBAN LIZARAZO ÁVILA.
DEMANDADO: EMMA MENA DE FIGUEROA**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **EMMA MENA DE FIGUEROA** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MELQUISEDEC FIGUEROA PALACIOS**.

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de **MANERA INMEDIATA** so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

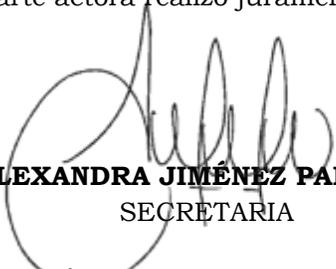
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2018 00848**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada EMMA MENA DE FIGUEROA, el cual fue devuelto, a su vez la parte actora realizó juramento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, éste Despacho constata que la parte actora radicó certificación de la empresa de correo, donde se informa que el citatorio de notificación personal enviado a la dirección del demandado EMMA MENA DE FIGUEROA, no pudo ser entregado, toda vez, que afirma de manera expresa como causal de devolución “DESCONOCIDO / DESTINATARIO”, razón por la cual la parte demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que no conoce otro domicilio del demandado, por lo que solicita se realice el emplazamiento.

Así las cosas, sería del caso ordenar el emplazamiento y la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo que se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada EMMA MENA DE FIGUEROA y se le designará de un curador ad-litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Ahora, como quiera que en proveído de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se designó como curador ad litem al doctor SERAFIN SÁNCHEZ ACOSTA, lo cierto es que no se indicó datos de contacto, por lo que no se remitió la comunicación ordenada, por lo que se designará el mismo curador para EMMA MENA DE FIGUEROA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MELQUISEDEC FIGUEROA PALACIOS

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada EMMA MENA DE FIGUEROA y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada EMMA MENA DE FIGUEROA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MELQUISEDEC FIGUEROA PALACIOS de conformidad con lo expuesto y a lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO

CC: 19.407.615

T.P. 69.579 del C. S. de la J.

DIR: CARRERA 6 N 14 -98 OFICINA 1401 PENT HOUSE

CEL: 313 397 56 31

CORREO: edgarfdo2010@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d5241334f17c42c045c092b6cbb5775a3d66904cdd51958e6a72ae79f05595a

Documento generado en 04/12/2020 02:15:38 p.m.

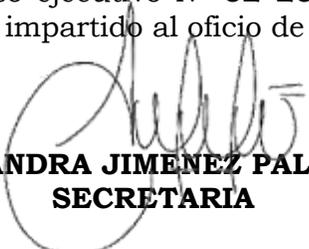
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2018 01190** informando que la parte ejecutante allegó trámite impartido al oficio de embargo. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciando el informe secretarial que antecede este Despacho, encuentra que el Banco BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio radicado ante esa entidad el día Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020).

Por tal razón, previo a disponer las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena *REQUERIR DE MANERA INMEDIATA* al Banco de BANCOLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante esa entidad el día Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

Finalmente, se debe precisar a la parte actora que no es viable oficiar a la siguiente entidad bancaria hasta tanto BANCOLOMBIA emita una respuesta.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA INMEDIATA al Banco de BANCOLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio que comunique esta decisión, de respuesta de fondo al oficio radicado ante esa entidad el día Cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), so pena de que se dispongan las sanciones establecidas en el No. 3 del artículo 44 del C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8223aa602d961f98a8abc56317050f47faec6fd4d3239e1628aa5b391083ed

Documento generado en 04/12/2020 02:15:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00289**, informando que la parte demandada allegó documental. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada PORVENIR S.A. allegó documental en la que refiere cumplimiento a la sentencia proferida el día siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2c48d5f8563154bb82f3ce29e398d886de4273f70348435bffb131e0c6ab0d5

Documento generado en 04/12/2020 02:15:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00349**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada y devolución del aviso de notificación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias situaciones respecto a la notificación del demandado, en primer lugar se observa que mediante auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se tuvo como dirección de notificación del demandado la CALLE 68 C N° 32 -27 de Barranquilla y se dispuso realizar el citatorio, del cual la parte demandante aportó certificación de entrega efectiva, no obstante se verifica que la dirección a la cual fue enviada la notificación no corresponde a la ordenada por el Despacho, toda vez que la misma fue remitida a la CALLE 63 B N° 32 -27.

En consecuencia, se evidencia que no se debió emitir por la secretaria del Despacho el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que no se tramitó en debida forma el citatorio, y para el efecto se requerirá a la parte actora a fin que trámite en debida forma el citatorio de notificación, esto es a la dirección CALLE 68 C N° 32 -27 de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en proveído de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Exp. 1100131050 02 2019 00349

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación, esto es a la dirección CALLE 68 C N° 32 -27 de Barranquilla, de conformidad a lo dispuesto en proveído de fecha dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: CONCEDER la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67aa7502d4e4294770b45f1ff9c7babfe091d3dc38a19229fe535065cde2ab5c

Documento generado en 04/12/2020 03:08:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2019 00412**, informando que la parte ejecutante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la petición de decreto de medida cautelar contiene el juramento consagrado en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que resulta procedente la medida cautelar solicitada. Por ello y de conformidad con lo estatuido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso¹, aplicable por expresa analogía en materia laboral que, respecto al embargo de sumas de dinero, dispone:

“Artículo 593. Embargos. *Para efectuar los embargos se procederá así (...)5. “El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio en el respectivo despacho judicial...”*

La práctica del citado embargo, se ceñirá a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, que establece:

“ARTÍCULO 543. PERSECUCIÓN EN UN PROCESO CIVIL DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquéllas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

¹ Artículo 145 Código procesal del trabajo y de la Seguridad Social

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, éstos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso (...).”

Así las cosas, se dispone el embargo de los remanentes existentes en el proceso No. 11001 31050 06 2011 00126 01 del Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de MIGUEL ANTONIO FORERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, limitándose la medida a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000).

Por otro lado, se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito. En consecuencia y previo a resolver lo pertinente con respecto a la aprobación o modificación de la misma, el Despacho ordenará que por la secretaría se disponga el traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 446 de C.GP., aplicables por expresa analogía en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los de los remanentes existentes en el proceso No. 11001 31050 06 2011 0126 01 del Juzgado Sexto (06) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de MIGUEL ANTONIO FORERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIMITAR la anterior medida cautelar a la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000).

TERCERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

Exp. 1100141050 02 2019 00412 00

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85a46ffb47d25688ea47f4a5beab49640eea5fe26b7d692d33d90798d69bcc27

Documento generado en 04/12/2020 02:15:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°039 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>